

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ADENDA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES
ELÉCTRICAS

GENERADOR BIOENERGY S.A.
Central Generadora Nro.1

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' or 'W' shape followed by a large, loopy flourish that extends downwards and to the right.

ADDENDA.- En la ciudad de Montevideo el día 31. de diciembre de 2014 entre: POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay No. 2431, Montevideo, representada en este acto por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y Cr. Carlos Pombo, en sus caracteres de Presidente del Directorio y Gerente General, respectivamente, y POR OTRA PARTE: BIOENERGY SOCIEDAD ANONIMA, en adelante el GENERADOR, con domicilio en Rivera 6329 Oficina 106, representada en este acto por el Sr. Juan Ignacio Cabrera Ermida, titular de la C.I. 3.190.778-8 en su calidad de mandatario general, según se acredita mediante exhibición de poder, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES, acuerdan firmar la presente Adenda, en los siguientes términos y condiciones:

I) ANTECEDENTES

Con fecha 24 de agosto del año 2012, LAS PARTES suscribieron un Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica de fuente primaria biomasa, en el marco del procedimiento competitivo No. K42158.

La firma BIONERGY S.A. solicitó que se prorrogue el PLAZO LIMITE DE INSTALACION Y DEL PLAZO COMPROMETIDO de modo de contemplar las eventuales demoras en el proceso de obtención de la Autorización Ambiental Previa.

Las partes han arribado a un acuerdo sobre el particular, por lo que corresponde adecuar el contrato de compraventa antes mencionado, para lo cual resulta necesario realizar la siguiente Adenda.

II) MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan modificar el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica firmado el día 24 de agosto de 2012 en los siguientes términos:

Modificación I: DEFINICION DE TERMINOS Y ABREVIATURAS: donde dice PLAZO COMPROMETIDO, quedará redactado de la siguiente manera:

“es el plazo máximo para la obtención de un acta de habilitación final a que se compromete el Generador.. Este se empieza a computar a partir del día de la fecha.”

Donde dice PLAZO LIMITE DE INSTALACION quedará redactado de la siguiente manera: “es el plazo máximo comprometido para la obtención de un acta de habilitación final. Este se empieza a computar a partir del día 01.01.2015”

Modificación II: La cláusula VII relativa a los PLAZOS queda redactada de la siguiente manera:

“EL PLAZO LIMITE DE INSTALACION es de 26 (veintiséis) meses computados a partir del día de la fecha.

EL PLAZO COMPROMETIDO es de 780 (setecientos ochenta) días corridos computados a partir de la fecha.-

Ambos plazos son improrrogables salvo en caso de configurarse eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comunicados a UTE, debiendo BIOENERGY SA. Acreditar fehacientemente el carácter de irresistible, imprevisible e inevitable de dicho evento.

EL PLAZO DE SUMINISTRO es de 20 (veinte) años.

ÁREA ASESORÍA TÉCNICO-JURÍDICA
SUB-GERENCIA NOTARIAL

El vencimiento de algún permiso, autorización o habilitación exigidos por las autoridades nacionales o departamentales, necesarios para el cumplimiento de este contrato, habilitará a UTE a suspender la compra de potencia y energía por parte de UTE, pero no el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO. No obstante lo expuesto, el contrato mantendrá su vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.”

Modificación III: En cumplimiento a lo aprobado por R 13.-131 de 31 de enero de 2013, en la Cláusula VIII CENTRAL ASOCIADA se realiza la siguiente modificación:

Donde dice: “La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la BIOMASA. La misma se sitúa en el inmueble empadronado con el número 2228 ubicado en la 10ª Secc. Cat. del Departamento de Tacuarembó.”

Debe decir: “La CENTRAL ASOCIADA utiliza como fuente primaria la BIOMASA. La misma se sitúa en el inmueble empadronado con el número 15760 ubicado en la 2ª Secc. Cat. del Departamento de Tacuarembó.”

Agregar al final de la cláusula lo dispuesto en la Resolución de Directorio de “U.T.E.” número 131 de 31 de enero de 2013 que dispone acceder a la solicitud de Bioenergy S.A. en cuanto a unificar la fuente de vapor de las Centrales afectadas al cumplimiento de los contratos de compraventa de energía eléctrica adjudicados por R 12.-545.-

Modificación IV: En la Cláusula XIII OBLIGACIONES DEL GENERADOR se agregan los siguientes ítems:

L) BIOENERGY SA se encuentra obligada a poner a disposición de UTE por donación un predio para el nuevo Puesto de Conexión y Medida (Tacuarembó B) antes del día 31 de enero de 2015.

A esos efectos, BIOENERGY SA ha adquirido el padrón No. 15.761 de la Segunda Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó. Las partes han acordado que BIOENERGY SA ceda a UTE la fracción de 10 hectáreas señalada con la letra A en el croquis que se adjunta al presente, es firmado por las partes e integra el presente contrato. En caso de que el trámite de empadronamiento de la nueva fracción lleve más de 30 días, dentro de ese mismo plazo, y en forma transitoria hasta que se pueda otorgar la donación, BIOENERGY S.A. otorgará un Comodato por 99 años a favor de UTE de la fracción aludida, con la condición resolutoria de que el mismo quedará sin efecto en el momento en que se otorgue la donación respectiva.

M) Finalizar las obras a su cargo en el Puesto de Conexión y Medida (Tacuarembó B) establecidas en el Anteproyecto de Conexión dentro de los 26 meses a contar desde la fecha de otorgamiento de esta Adenda.

Modificación V: En la cláusula XVI PENALIDADES se debe agregar el siguiente ítem:

XVI.3 PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LOS ITEMS L Y M DE LA CLAUSULA XIII OBLIGACIONES DEL GENERADOR

PENALIDADES: Ante el incumplimiento de los ítems L) y M) de la Cláusula XIII OBLIGACIONES DEL GENERADOR, se aplicará a partir de la fecha de comienzo de estos incumplimientos la misma penalidad prevista en la cláusula XVI . 1 Penalidad por

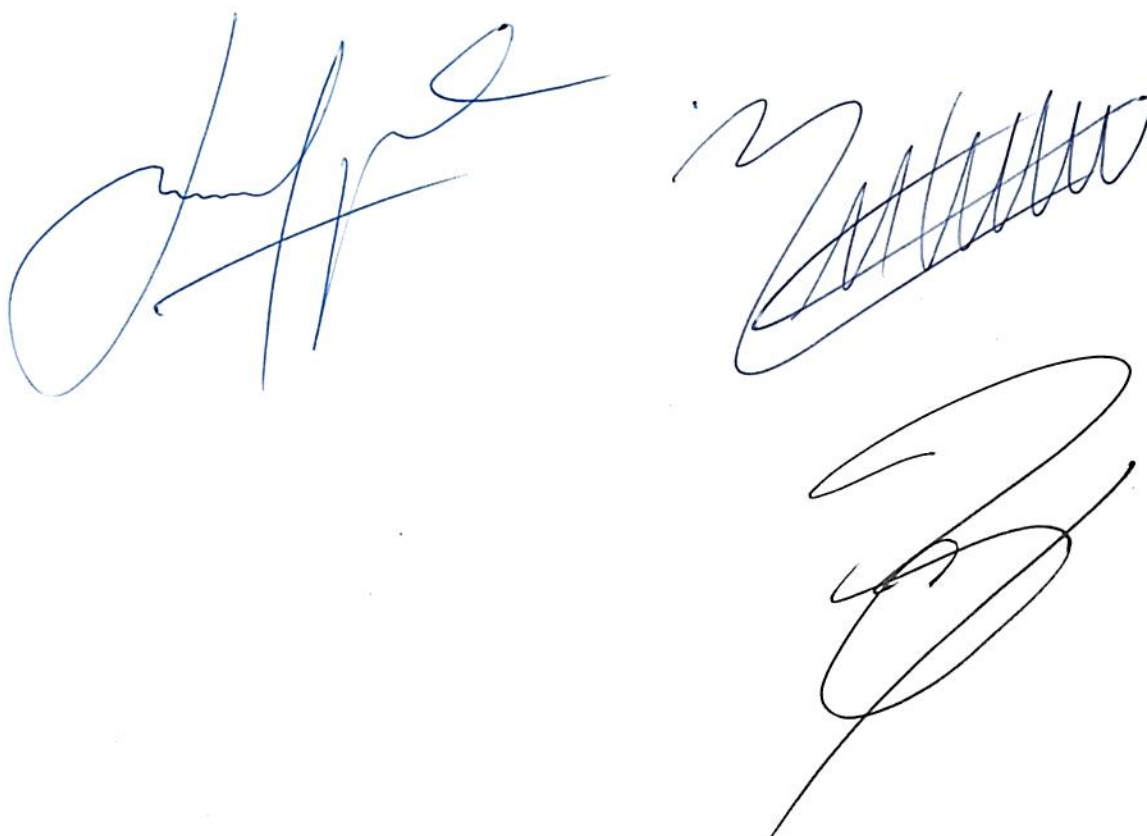
incumplimiento del PLAZO LIMITE DE INSTALACION, del presente Contrato. En caso de persistir dicho incumplimiento U.T.E. podrá rescindir el presente contrato y ejecutar las garantías del mismo.

Modificación VI: Se agrega como Cláusula XXVI. AUTORIZACION PARA GENERAR. En la que se establece, según lo aprobado por R 13.-268 de 7 de marzo de 2013, lo siguiente: El GENERADOR dispondrá de un plazo de igual cantidad de días que le insuma la obtención de la Autorización para Generar asociada a la CENTRAL ASOCIADA.

III) CERTIFICACION DE FIMAS.

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo tenor.-

Three handwritten signatures in blue ink are visible at the bottom of the page. The first signature on the left is a large, stylized cursive mark. The second signature in the middle is a more complex, dense cursive mark. The third signature on the right is a large, bold cursive mark.

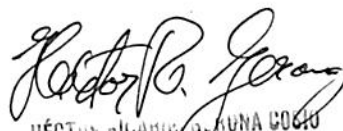
HÉCTOR RICARDO GERONA COSIO, ESCRIBANO, CERTIFICO QUE:

I) Las firmas puestas en el documento de “Adenda” que antecede son auténticas y pertenecen al Dr. Ingeniero Gonzalo Casaravilla, Contador Carlos Pombo y al Señor Juan Ignacio Cabrera Ermida, mayores de edad, orientales titular el 3°. de la Cédula de Identidad No.3.190.778-8 cuyos demás datos individualizantes surgen del documento antecedente, a quienes leí, otorgaron y firmaron en mi presencia. Son de mi conocimiento el 1°. y 2° y al no conocer al 3° su identidad la acredita con la respectiva Cédula vista.

II) LA “ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS” (U.T.E.), “R.U.T.” No.210778720012, es persona jurídica de Derecho Público, creada por Ley 4273 de 21 de octubre de 1912, y cuya denominación actual estableció el Dec.Ley 14.235 de 25 de julio de 1974. III) Su domicilio está ubicado en la Ciudad de Montevideo, en la calle Paraguay número 2431. IV) Su cometido es la prestación del servicio público de electricidad, así como cualquiera de las actividades de la industria eléctrica. Para el cumplimiento de dicho cometido le compete generar, transformar, transmitir, distribuir, exportar, importar y comercializar la energía eléctrica. V) La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General actuando conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No. 15.031 citado y Decreto Reglamentario 469/80, de 3 de setiembre de 1980. VI) La Presidencia de dicho Ente es desempeñada por el Dr.Ing. Gonzalo Casaravilla, titular de la Cédula de Identidad No.1.861.754-8, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución No.62 del Consejo de Ministros del 6 de mayo de 2010 y el cargo de Gerente General le corresponde al Contador Carlos Pombo, titular

de la cédula de identidad No.1.201.587-1, de acuerdo con lo dispuesto por Resolución del Directorio de UTE R 93.-1762 del 07 de Julio de 1993, cargos vigentes a la fecha. VII) "Bioenergy S.A." es persona jurídica hábil y vigente, habiendo sido constituida en Montevideo el 24 de agosto de 2011 y sus Estatutos fueron debidamente aprobados, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, con el No.16674 el 19 de octubre de 2011 y publicados legalmente. Según escritura autorizada en Montevideo el 9 de setiembre de 2011 por la Escribana Maria Keuchkerian, dicha compañía otorgó al Señor Juan Ignacio Cabrera mandato general de administración con facultades suficientes para el otorgamiento del documento antecedente y según certificado expedido el 31 de diciembre de 2014 por el Escribano Nicolás Alonso dicho apoderamiento se encuentra vigente a dicha fecha. VIII) Se actúa al amparo de lo dispuesto por el art. 29 del Arancel Oficial. IX) El otorgamiento del documento antecedente fue dispuesto por Resolución del Directorio de U.T.E. R 14.-2456 del 4 de diciembre de 2014, recaída en el expediente EX13008652. EN FÉ DE ELLO, a solicitud de los interesados y para ser presentado ante Oficinas públicas, extendiendo el presente que sello, signo y firmo en la Ciudad de Montevideo el treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.

HR


HÉCTOR RICARDO GARCÍA GÓMEZ
ESCRIBANO
S. G. NOTARIAL - U.T.E.